



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

Expediente: TEEH-JDC-154/2021

Actores: Naxhyp Gutiérrez Márquez, Pastor Joel Fernández Peñuñuri, Rafael Alonso Soto Juárez y Hilda Elizabeth Rodríguez García, en su carácter de Regidores y Regidora del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo

Autoridades responsables: Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo y otras

Magistrada ponente: Rosa Amparo Martínez Lechuga

Secretario de estudio y proyecto: Víctor Manuel Reyes Álvarez

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 29 veintinueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno¹.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

Resolución mediante la cual se tiene por **no cumplido lo ordenado en la Sentencia** de fecha **25 veinticinco de noviembre** emitida en el expediente **TEEH-JDC-154/2021 respecto a los oficios identificados con los números 15 y 17**; en consecuencia, **se ordena** a la Presidenta Municipal de Apan, Hidalgo, dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de **EFFECTOS** del presente Acuerdo Plenario.

ANTECEDENTES

- 1. Juicio Ciudadano.** El 11 once de noviembre, los actores presentaron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral juicio ciudadano, aduciendo la vulneración a sus derechos político electorales ya que, a su decir, hasta la fecha de la presentación de su demanda, no habían obtenido respuesta a diversas solicitudes ni la entrega de la información solicitada en las mismas.

¹Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se aclare lo contrario.

- 2. Sentencia.** El día 25 veinticinco de noviembre, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución² en el expediente en que se actúa, en la cual se ordenó a la Presidenta Municipal y al Secretario Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo, a que dieran contestación y entregaran diversa información a los actores, o en su caso manifestaran de manera fundada y motivada la imposibilidad que tenían para hacerlo.
- 3. Acuerdo plenario de cumplimiento³.** En fecha 15 quince de diciembre, este Tribunal Electoral tuvo por **parcialmente cumplida la sentencia** referida en el párrafo anterior; con base en ello, **impuso una multa de 50 UMAS** a la Presidenta Municipal y dictó unos nuevos efectos a efecto de que en el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de la notificación del Acuerdo plenario y en atención a lo requerido a través de la **solicitudes** de fechas **29 veintinueve de septiembre** y **28 veintiocho de octubre**, la Presidenta Municipal, entregara a los promoventes la información requerida en dichas solicitudes, o en su caso, les contestara en el mismo plazo, de manera fundada y motivada la imposibilidad que tenía para hacerlo, **apercibiéndola** que de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado, se haría acreedora a la duplicidad de la medida de apremio impuesta.
- 4. Pago de multa.** En fecha 22 veintidós de diciembre, la Presidenta Municipal acudió ante este Tribunal Electoral por escrito, adjuntando las documentales que consideró idóneas a efecto de dar cumplimiento a la multa impuesta a través del acuerdo plenario mencionado en el párrafo anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – ACTUACIÓN COLEGIADA

- 5.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 109 del

² Consultable en <https://www.teeh.org.mx/portal/images/pdfsentencias/2021/11noviembre/JDC/TEEHJDC1542021.pdf>

³ Consultable en <https://www.teeh.org.mx/portal/images/pdfsentencias/2021/12diciembre/JDC/apTEEHJDC1542021.pdf>

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa.

6. Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** ⁴

SEGUNDO. - ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PLENARIO

7. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió Acuerdo Plenario en fecha 15 quince de diciembre, en el cual se ordenó a la Presidenta Municipal, que en el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de la notificación del citado Acuerdo y en atención a lo requerido a través de la **solicitudes** de

⁴ Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala." Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

fechas **29 veintinueve de septiembre** y **28 veintiocho de octubre**, entregara a los promoventes la información requerida en dichas solicitudes, o en su caso, les contestara en el mismo plazo, de manera fundada y motivada la imposibilidad que tenía para hacerlo, **apercibiéndola** que de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado, se haría acreedora a la duplicidad de la medida de apremio impuesta.

8. Para ser más precisos se inserta la siguiente tabla a efecto de establecer que se le ordenó a la autoridad responsable:

No. Oficio	AUTORIDAD VINCULADA	¿QUE SE ORDENÓ EN LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DE FECHA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE?	¿QUE SE ORDENÓ EN LOS NUEVOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 15 QUINCE DE DICIEMBRE?
15	Presidenta Municipal	En el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, entregar a los actores los contratos y convenios realizados con alguna institución gubernamental, asociación o personal que intervenga en el Ayuntamiento, o en su caso contestar de manera fundada y motivada la imposibilidad que tiene para hacerlo.	En el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, entregar a los actores los contratos y convenios realizados con alguna institución gubernamental, asociación o personal que intervenga en el Ayuntamiento, o en su caso contestar de manera fundada y motivada la imposibilidad que tiene para hacerlo.
17	Presidenta Municipal	En el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, entregar a los actores la información sobre el procedimiento que se siguió para recibir el pago de Bank o América por orden de "Cerv Modelo" por la cantidad de \$4,772,200.00, o en su	En el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, entregar a los actores la información sobre el procedimiento que se siguió para recibir el pago de Bank o América por orden de "Cerv Modelo" por la cantidad de \$4,772,200.00, o en su

		caso contestar de manera fundada y motivada la imposibilidad que tiene para hacerlo.	caso contestar de manera fundada y motivada la imposibilidad que tiene para hacerlo.
--	--	--	--

9. Ahora bien, es de precisarse que, a la fecha en que se actúa la autoridad responsable únicamente compareció ante este Tribunal Electoral a efecto de hacer el pago de la multa impuesta en el Acuerdo plenario de fecha 15 quince de diciembre, hecho que se tiene por acreditado toda vez que exhibió la copia del recibo por parte de la Directora de Administración de este órgano jurisdiccional, a través de la cual se advierte que pagó ante este Tribunal la cantidad de **\$4,481.00 m/n (cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno)**; de ahí que se tenga por **cumplido lo ordenado en el párrafo 22 del acuerdo plenario de fecha 15 quince de diciembre.**

10. Sin embargo, debe destacarse que el Acuerdo plenario de fecha 15 quince de diciembre le fue notificado el mismo día y al otorgársele 3 días hábiles a efecto de que diera cumplimiento, estos le corrieron los días 16 dieciséis, 17 diecisiete y 20 veinte de diciembre, teniendo hasta el día 21 veintiuno del mismo mes para informar acerca del cumplimiento a los efectos del acuerdo plenario, situación que a la fecha en que se actúa no ha acontecido, es decir la autoridad no ha comparecido ante este Tribunal a realizar manifestación alguna tendente a dar cumplimiento.

11. Ahora bien toda vez que la Presidenta Municipal no ha cumplido en su totalidad lo ordenado en la sentencia principal de fecha 25 veinticinco de noviembre y del Acuerdo plenario de fecha 15 quince de diciembre, respecto a los oficios identificados con los números **15** y **17**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 380 fracción II inciso C, del Código Electoral; y 112, 113 fracción V, 114 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral y en atención al apercibimiento realizado en el Acuerdo plenario ya citado, **se hace efectiva la duplicidad de la multa consistente en 100 UMAS**, misma que será individualizada al momento de su ejecución, lo anterior en virtud de no haber cumplimentado en su totalidad lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

12. Esto último es así, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus determinaciones, para lo cual puede aplicar medidas de apremio que estime oportunas en términos de los artículos ya antes mencionados.

13. Por tal razón, apegados a los parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares. Ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la medida de apremio debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

14. En consecuencia, se dictan los siguientes:

EFECTOS

- **Se ordena a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo,** para que, en el **plazo de veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo Plenario y en atención a lo requerido a través de la **solicitud de fecha 29 veintinueve de septiembre,** entregue a los promoventes **Rafael Alonso Soto Juárez, Naxhyp Gutiérrez Márquez, Pastor Joel Fernández Peñuñuri, e Hilda Elizabeth Rodríguez García,** los contratos y convenios referidos en la solicitud o en su caso conteste a los actores, en el mismo plazo, de manera fundada y motivada la imposibilidad que tiene para hacerlo.
- **Se ordena a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo,** para que, en el **plazo de veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo Plenario y en atención a lo requerido a través de la **solicitud de fecha 28 veintiocho de octubre,** entregue a los promoventes **Rafael Alonso Soto Juárez, Naxhyp Gutiérrez Márquez, Pastor Joel Fernández Peñuñuri, e Hilda Elizabeth Rodríguez García,** la información sobre el procedimiento que se siguió para recibir el pago a que hace referencia su petición,

o en su caso conteste a los actores, en el mismo plazo, de manera fundada y motivada la imposibilidad que tiene para hacerlo.

- **Posterior a ello, una vez vencido el plazo otorgado, la Presidenta del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo, deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes, remitiendo la documentación en copia certificada que estime conducente para acreditar su dicho.**
- **Se apercibe a la Presidenta del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo, que de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado, se hará acreedora a una medida de apremio más severa, pudiendo ser arresto hasta por 36 horas⁵ o vista al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.⁶**

15. En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

SE ACUERDA:

PRIMERO. – Se tiene por **no cumplido lo ordenado en la Sentencia** de fecha **25 veinticinco de noviembre** emitida en el expediente **TEEH-JDC-154/2021** respecto a los oficios identificados con los números 15 y 17.

⁵ Con fundamento en el artículo 380 fracción II inciso e) Del Código Electoral:

Artículo 380. *A fin de hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que se dicten, así como para mantener el orden, respeto y la consideración debidos, el Tribunal Electoral y el Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrán aplicar discrecionalmente y sin sujeción al orden las siguientes:*

II. Medidas de apremio: (...) e. Arresto hasta por treinta y seis horas;

⁶ Con fundamento en la fracción XVIII del artículo 56 de la Constitución local y la fracción III del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo:

Artículo 56.- *Son facultades del Congreso: (...) XVIII.- Declarar, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, la suspensión o la desaparición de ayuntamientos; suspender o revocar el mandato de alguno o algunos de sus miembros por cualquiera de las causas graves que las leyes prevengan, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan, dentro de los términos de ley.*

ARTÍCULO 32.- *El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá: (...) III. Suspender o revocar el mandato de alguno o algunos de sus miembros, por causas graves previstas en la Constitución Política del Estado, acatando la normatividad aplicable.*

SEGUNDO. - Se ordena a la Presidenta Municipal de Apan, Hidalgo, dar cumplimiento a los **EFFECTOS** del presente Acuerdo Plenario.

Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda.

Asimismo, hágase del conocimiento público el contenido del presente Acuerdo Plenario a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acordaron y firmaron por UNANIMIDAD de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.